

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de **manera independiente** pretendan participar en la elección para renovar la **Legislatura del Estado de Zacatecas**, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.¹
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
3. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/0378/2017 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Inconformes con la aprobación de dicha Resolución, diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron escritos de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que

¹ En adelante Constitución Local

² En adelante Ley Electoral

³ En adelante Ley Orgánica

fueron radicados con el número de expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

El once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral.

4. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018.
5. El siete de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2017-2018, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.
6. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
7. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁵.
8. El veintisiete de noviembre, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto.

⁵ En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; expedir las convocatorias para los procesos electorales, y expedir la convocatoria para participar en las elecciones a los ciudadanos que de manera independiente de los partidos políticos deseen hacerlo a través de las candidaturas independientes.

Sexto.- Que en términos del artículo 28, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración del Consejo General.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Octavo.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y

que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Noveno.- Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 14, fracción IV de la Constitución Local, establecen que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo.- Que los artículos 116, fracción IV, inciso a) y el transitorio segundo de la Constitución Federal, establecen que de conformidad con las bases señalan en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial de dos mil dieciocho, tendrá lugar el primer domingo de julio.

Décimo primero.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo segundo.- Que el artículo 50 de la de la Constitución Local, establece que el poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, que se denomina Legislatura del Estado.

Décimo tercero.- Que según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local, para la elección de los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 9 numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y el citado Reglamento tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputado o Diputada por el Principio de Mayoría Relativa;
- II. Integrante de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, y
- III. Integrante de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Décimo quinto.- Que en la parte conducente del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto, se establecieron los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 31 de marzo al 14 de abril de 2018
Procedencia de la solicitud de registro	A más tardar el 20 de abril de 2018
Campañas electorales	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018

Décimo sexto.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, numeral 2 y 318, numeral 1 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir y aprobar la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección.

Décimo séptimo.- Que los artículos 318 de la Ley Electoral y 16, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la Convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener al menos, lo siguiente:

1. El o los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
2. Los requisitos de elegibilidad;
3. La documentación comprobatoria requerida;
4. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano;
5. Los topes de gastos que pueden erogarse;
6. El procedimiento para el registro preliminar;
7. Los plazos para el registro;
8. El lugar para llevar a cabo el registro;
9. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
10. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
11. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia;
12. Causas de cancelación de las candidaturas;
13. Prerrogativas de las candidaturas independientes, y
14. Los formatos que serán utilizados.

Décimo octavo.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes pretendan participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2018-2021.

Decimo noveno.- Que los artículos 319 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, establecen los requisitos que deberán cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspiren a la candidatura independiente:

1. Del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2017, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- d. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- Cargo de elección popular del ámbito local y;
- Distrito o municipio, según sea el caso.

b) Datos personales de la persona aspirante a la Candidatura Independiente, son:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;
- d. Sobrenombre;
- e. Lugar de nacimiento;
- f. Fecha de nacimiento;
- g. Género;

c) Datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio, y;
- e. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- a. Teléfono de domicilio; y/o
- b. Teléfono de oficina; y/o
- c. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- a. Correo electrónico, y
- b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente;

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente;
El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto;
- b. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Vigésimo.- Que para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado y adicionado mediante Acuerdo INE/CG409/2017, y en la Base Quinta de la Convocatoria, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Quinta, fracción II, inciso c) de la Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Vigésimo primero.- Que el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Sexta de la Convocatoria indican que a

partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 322, numeral 2 de la Ley Electoral y 20, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base Séptima de la Convocatoria, señalan que la cédula de respaldo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos; conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	72,082	1,442	1	1
ZACATECAS II	69,499	1,390	3	1
GUADALUPE III	63,744	1,275	1	1
GUADALUPE IV	65,340	1,307	2	1
FRESNILLO V	60,044	1,201	1	1
FRESNILLO VI	64,585	1,292	2	1
FRESNILLO VII	64,996	1,300	2	1
OJOCALIENTE VIII	56,473	1,129	4	2
LORETO IX	55,898	1,118	3	1
JEREZ X	64,814	1,296	4	2
VILLANUEVA XI	59,011	1,180	5	2
VILLA DE COS XII	63,900	1,278	6	3
JALPA XIII	65,376	1,308	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	66,421	1,328	12	6
PINOS XV	61,414	1,228	2	1

RÍO GRANDE XVI	59,727	1,195	3	1
SOMBRERETE XVII	57,179	1,144	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	59,635	1,193	4	2

Fuente: Oficio número INE-JLE-ZAC/VRFE/2624/2017 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto. Solo en el caso de que la persona aspirante a una candidatura independiente no pueda hacer uso de la aplicación móvil, deberá presentar una solicitud a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual exponga los motivos que le impidan hacer uso de la aplicación móvil.

Una vez que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral reciba la solicitud, procederá a su análisis y determinará sobre su procedencia o no, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que sea procedente su solicitud, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CR) de la cédula de respaldo, una vez que se le notifique la determinación por parte de la Comisión.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Vigésimo cuarto.- Que las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-050/VI/2017.

Vigésimo quinto.- Que los artículos 332 de la Ley Electoral; 66 y 67 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base Décima de la Convocatoria, establecen que las y los aspirantes a una candidatura independiente a Presidente o Presidenta Municipal, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 9 de febrero del 2018.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal que corresponda, y
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente en el formato CI MV;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos, de la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;

- VII.** En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado y la Base Séptima de la Convocatoria acompañadas de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII.** El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
- a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX.** La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en el formato CI EPV:
- a.** Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b.** Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
 - c.** Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- X.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados,

en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el formato CI FIE.

Vigésimo sexto.- Que la Base Décima primera de la Convocatoria establece que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral y 67 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Vigésimo séptimo.- Que en la parte conducente de los artículos 12, numeral 2 y 17, numeral 2 de la Ley Electoral se establece que los diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional, incluidos los que tengan carácter de independientes. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva, los Diputados deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

Vigésimo octavo.- Que la Base Décima segunda de la Convocatoria establece que los Diputados y Diputadas independientes que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva, las y los Diputados deberán observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección.

Vigésimo noveno.- Que la Base Décima tercera de la Convocatoria, establece que la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula solicitará en el registro de la misma por el principio de mayoría relativa de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral; 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
3. Deberá registrarse una fórmula de propietario y suplente del mismo género.

Trigésimo.- Que en términos de los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral y 72 y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud de registro de las candidaturas independientes, deberá señalar los siguientes datos:

1. El nombre y cargo del Candidato o Candidata Independiente que postula las candidaturas;
2. Los siguientes datos personales de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los integrantes de la fórmula de diputados;
 - b) El lugar y la fecha de nacimiento;
 - c) El domicilio y el tiempo de residencia en el Estado;
 - d) La ocupación;
3. La clave de elector;
4. El cargo para el que se postulan con el señalamiento expreso de contender para: la Diputación tratándose de un Distrito Electoral;
5. El distrito electoral en el que pretenden participar;
6. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y
7. La firma de quien encabece la fórmula.

Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE;

3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP.

En el caso de las y los Diputados independientes que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.
- b. Documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.

Las solicitudes de registro deberán especificar cuáles de los integrantes de cada fórmula están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Trigésimo primero.- Que los artículos 12 de la Ley Electoral y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
3. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
4. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
5. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
6. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
8. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe

de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

11. No ser Consejero Presidente o consejero o Consejera electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y
12. No ser Magistrado Presidente o Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 151 de la Ley Electoral y 76, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Trigésimo tercero.- Que el candidato o la candidata independiente que encabece la fórmula, podrá realizar las sustituciones de sus candidaturas registradas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral y 83 del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo cual podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral y con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 31 de marzo al 14 de abril del 2018.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 15 de abril al 15 de junio del 2018.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 15 de abril al 30 de junio del 2018.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Trigésimo cuarto.- Las candidatas o los candidatos a Diputadas o Diputados propietarios que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Trigésimo quinto. La renuncia de quien encabece la fórmula de la candidatura independiente, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 84, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Trigésimo sexto.- Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Trigésimo séptimo.- Que las candidatas y los candidatos independientes que obtengan la procedencia de su registro, podrán realizar campañas electorales del 29 de abril al 27 de junio de dos mil dieciocho.

Trigésimo octavo.- Que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán observar lo estipulado en la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, la que se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Trigésimo noveno.- Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, 38, fracción I, 50 y 52 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 12, 30, numeral 2, 151, 318, numeral 1, 319, 322, numeral 2, 332, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV, 28, fracción XXV, de la Ley Orgánica; 13, 16, numerales 1 y 2, 18, 19, numeral 1, 20, fracción II, 66, 67,

72, 73, y 77, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este Consejo General emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, la que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo